

volo oyo; Confirmándose con la protesta hecha por el Sr. D. Juan Doanosa; Acordo q. esta dependencia se liga con toda eficacia por el Carrallero Procurador general, previniendo para ello asi en este jurgado como en los demas tribunales q. conenga las dilaciones correspondientes a la prohibicion de esta villa salamanca, y q. se castiguen y contengan los executores de los veros q. la defrauden, por todos los medios q. sean essequibles

Excepto el Sr. D. Alexo Manresa Dico. por lo que deya manifestado en su proposicion = No conde D. Doachim de toledo y D. Doachim Diqueleme Residentes q. se exceptuan del acuerdo en quanto a la protesta, pero no en los demas particulares q. comprehende

Orden del R. Cons. sobre las depend. de esta Ciudad

La Ciudad acuerda se trayga al primer Ayuntamiento Ordinario la orden del Supremo Consejo de Castilla dirigida a esta Ciudad, q. trata sobre el metodo q. se deveria observar con sus Abogados, en el traxa de sus negocios, y dependencias

Se otorgue la Carta de pago sobre la jurisdiccion de S. Alquerias

La Ciudad acuerda se haga memoria al Sr. D. Gaspar de Pina Dico. P. gen. para q. se sirva providencia se otorgue la Carta de pago a favor de este Ayuntamiento, por parte de D. Maria de la Paz molina, por las Cantidades de Maravedis q. por este Ayuntamiento estan satisfechas, xeridos del Capital, y xeritos que quedaran a favor de esta Señora, por el valor del tanteo de la jurisdiccion de cinco Alquerias, por hallarse desu- pienta la Ciudad sin este instrumento

Se reintegre a D. Vexeda

El Sr. D. Alexo Manresa Dico. dijo, que en el pleyto sobre reintegracion a el publico de la reveda q. divide esta jurisdiccion de la de Oximuela, y q. se halla ocupada por varios vecinos de ma, y ota, hallándose en el termino de pueva por parte de esta Ciudad se formo articulo, pidiendo nulidad de el, por defecto de citacion a distintos interesados q. resultan de los autos, lo q. se havia denegado, por q. solo se considerava el auto de pueva, respectivo a las partes que haviam contestado la demanda, y no a las demas q. se intentavan por parte de esta Ciudad, a q. se le ha mandado dar testimonio en fuera al pedimento